

## **ACTA DE ACUERDO COLECTIVO**

### **REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CC 152/91**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 del mes de Mayo de 2013, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

- 1) Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.
- 2) Las partes signatarias han acordado, en general, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y anexos adjuntos.
- 3) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC 152/91, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, nuevos valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales para cada uno de los Sub- Sectores de la rama, con vigencia a partir del 1° de Octubre del 2012; asimismo, con igual vigencia, se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-repartidores y ayudantes; del mismo modo, adecuándose, se modifican los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona, a saber, los Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis) y la modificación del texto de los artículos 168, 179, 181.

Los nuevos valores económicos se transcriben en los Anexos (I al IV) del presente acuerdo, que en su parte pertinente, expresamente ratifican los firmantes del presente.

- 4) Según lo acordado precedentemente los nuevos valores para el periodo Octubre de 2012 a Septiembre de 2013 son los que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a la presente.
- 5) Las partes dejan expresado, de manera particular, que con fecha 21 de Diciembre de 2011 acordaron la adecuación de la Rama Soda del convenio (Resolución ST N° 1639). Como consecuencia de dicha adecuación se estipuló un incremento del 15% en los sueldos básicos de todo personal incluido en el Sub-sector Soda Mixto por sobre los sueldos básicos del Sub-sector Soda en sifones. La aplicación de dicho incremento, que ya se viene cumplimentando, se ha dividido en tres tramos del CINCO POR CIENTO (5%) cada uno, a saber: el primer tramo del CINCO POR CIENTO (5%) se acordó en la negociación salarial anterior y corresponde al periodo transcurrido entre el 1° de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012; el segundo tramo, también del CINCO POR CIENTO (5%), se aplica, conforme lo acordado, al periodo va desde el 1° de Octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013; el tercer y último tramo del CINCO POR CIENTO (5%), se instrumenta para ser aplicado con vigencia a partir el 1° de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014. Se acordó asimismo que dichos incrementos se incorporarán, en forma definitiva, a los salarios básicos convencionales del personal, a partir de octubre de 2014. Asimismo, se deja expresamente establecido que dichos aumentos porcentuales corresponden exclusivamente, de conformidad con el correcto encuadramiento convencional, a las empresas que elaboran soda en sifones y agua en botellas, en botellones y en bidones de más de cinco litros y están, expresamente, por sobre los valores salariales generales propios de la Rama Soda surgidos de los correspondientes acuerdos paritarios. Los incrementos correspondientes al primer y segundo tramo de 5% cada uno, durante el periodo 1° de octubre de 2012 y 30 de septiembre de 2013, se liquidarán en los recibos de haberes de los trabajadores como rubro por separado denominado "Asignación por adecuación de rama", que tendrá carácter no remunerativo para los meses que corren desde octubre de 2012 hasta agosto

de 2013, mientras que el correspondiente a septiembre de 2013 ya será de carácter remunerativo. Dicha asignación para el personal interno contemplado en el artículo 165 Inc. a) del CCT N° 152/91, tendrá los siguientes valores: pesos trescientos uno (\$301,00) por cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, que serán imputados al segundo tramo del incremento por adecuación de rama; pesos seiscientos dos (\$602,00) por cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2013; pesos seiscientos veintinueve (\$629,00) por el mes de abril de 2013; pesos seiscientos setenta y tres (\$673,00) por cada uno de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013; y pesos setecientos once (\$711,00) por el mes de septiembre de 2013. Los montos establecidos a partir de enero de 2013 incluyen ya el primer y segundo tramo (5% y 5%) del incremento por adecuación de rama. Para las restantes categorías de trabajadores incluidos en el CCT N° 152/91, los montos que les corresponden ser liquidados, se encuentran detallados en el Artículo Segundo punto 13 del acuerdo adjunto a la presente.

Las partes aclaran que en el presente acuerdo han resuelto que el incremento por adecuación de rama, sea expuesto en un rubro por separado en los recibos de haberes, modificando así el criterio adoptado en el acuerdo que rigió para el periodo octubre 2011 a septiembre 2012, en el cual el primer tramo del incremento por adecuación de rama, fue abonado a los trabajadores, sin exponerlo por separado en aquellos recibos.

- 6) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.
- 7) Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes anexos:  
Anexo I con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en sifones, por el periodo 1° de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013.

Anexo II con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el periodo 1° de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013.

Anexo III, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos -Artículo N° 166 y Artículo N° 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

Anexo IV, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama.

- 8) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CC 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05, Julio 2006, homologado por resolución N° ST. 690/06, julio 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07; ST 916/07 y SSRL 215/07, Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09, noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10, Noviembre de 2010, homologado por resolución N° ST. 1979/10, Diciembre de 2011, homologado por resolución N° 1639/12 y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.

- 9) Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL  
P/ FATAGA

PARTE EMPRESARIA  
P/FEDERACION SODA

RAUL ALVAREZ

NATALIO TASSARA

PABLO FERNANDEZ

DANIEL FERNÁNDEZ

PABLO QUIROGA

FABIÁN ROSMINO

JORGE CAMPOS

CARLOS ROAGNA

ALBERTO MALDONADO

GABRIELA VISCA

AMERICO ROMERO  
P/ SUTIAGA SANTA FE

**ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91  
ADECUACIÓN DE LOS NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y OBLIGACIONES,  
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 145, 147, 148, 149, 150,  
151, 165, 166, 167,168, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del CC 152/91**

**Artículo Primero**

**Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-**

El presente Acuerdo Colectivo Rama Soda tiene vigencia a partir del 1° de octubre de 2012 hasta el 30 de Septiembre de 2013. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

**Artículo Segundo**

**Otros contenidos adecuados del acuerdo colectivo.-**

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda. Conforme texto ordenado registrado, se acuerda adecuar, conforme nuevos valores económicos, los Arts. 143 inc a) y b), 145, 147, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

**Nuevos valores en los básicos, remuneraciones garantizadas, asignaciones,  
incentivos, bonificaciones y reintegros comunes**

**1) Art. 143 inc. a) - INCENTIVO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

Se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, de pesos cuatrocientos ochenta y uno con 25/100.- (\$481,25) para el Sub-sector Soda en Sifones y de pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$495,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, de pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$495,00) para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 de pesos quinientos veintiséis (\$526,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, de pesos quinientos setenta y cuatro (\$574,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; y

A partir del 1° de septiembre de 2013, de pesos seiscientos diecisiete (\$617,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo esto según se detalla en los Anexos I y II.

## **2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL**

Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos un mil novecientos ochenta (\$ 1.980,00.-), para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto.

### Normas transitorias:

1.- Para el período que corre desde el 1° de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2013, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de las ventas, respecto del volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de octubre de 2011 – 31 de marzo de 2012, según grilla que se adjunta en el Anexo III.

2.- En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de marzo de 2013, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de marzo y la segunda con la de abril de 2013.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

## **3) Art.148 - POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL**

Se establece el valor económico correspondiente a la ***asignación adicional mensual por polivalencia polifuncional -Art.148-***, para el Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial:

Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 30 de de septiembre de 2013 se mantenga el valor vigente de pesos un mil quinientos sesenta y cinco (\$ 1.565,00) mensuales.

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los Sub-sectores soda en sifones y soda mixto, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

#### **4) Art. 149- BONIFICACION ANUAL POR ASISTENCIA**

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la *bonificación anual por asistencia* - Art. 149 - a saber:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 en la suma de pesos novecientos setenta y cuatro (\$ 974,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos novecientos noventa y cuatro (\$ 994,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013 en la suma de pesos novecientos noventa y cuatro (\$ 994,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013 en la suma de pesos un mil cincuenta y uno (\$1.051,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos un mil ciento cuarenta y ocho (\$ 1.148,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) Desde el 1° de septiembre de 2013 en la suma de pesos un mil doscientos treinta y tres (\$ 1.233,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

#### **5) Art. 150- REINTEGRO POR VACACIONES**

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al *Reintegro por Vacaciones* -Art. 150-, a saber:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 en la suma de pesos quinientos ochenta y tres (\$ 583,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos quinientos noventa y cinco (\$ 595,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013 en la suma de pesos quinientos noventa y cinco (\$ 595,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013 en la suma de pesos seiscientos treinta y uno (\$631,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos seiscientos ochenta y nueve (\$ 689,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) Desde el 1° de septiembre de 2013 en la suma de pesos setecientos cuarenta (\$ 740,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

**6) Art. 151- ADICIONAL DIARIO POR TURNO ROTATIVO**

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al *adicional diario por turno rotativo -Art. 151-* a saber:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 en la suma de pesos treinta y tres con 28/100.- (\$ 33,28) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones y de pesos treinta y cinco con 68/100.- (\$35,68) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013 en la suma de pesos treinta y siete con 38/100.- (\$ 37,38) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013 en la suma de pesos treinta y nueve con 08/100.- (\$ 39,08) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuarenta y uno con 80/100.- (\$ 41,80) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) Desde el 1° de septiembre de 2013 en la suma de pesos cuarenta y ocho con 59/100.- (\$ 48,59) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## 7) Art. 165 – PERSONAL INTERNO

### I) Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del Personal Interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno** los siguientes valores, transcritos en la grilla general, además, para todas las demás categorías de los Anexos I y II a saber:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 en la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta (\$ 3.850,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos tres mil novecientos sesenta (\$3.960,00) para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013, en la suma de pesos tres mil novecientos sesenta (\$3.960,00) para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013 en la suma de pesos cuatro mil doscientos cuatro (\$ 4.204,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuatro mil quinientos noventa y tres (\$ 4.593,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013 en la suma de pesos cuatro mil novecientos treinta y tres (\$ 4.933,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcritas en la grilla salarial de los Anexos I y II correspondientes, y se aplican a las disposiciones establecidas en el art. 198.-

**8) Art.167 – CONDUCTORES DE EXPRESOS DE SERVICIOS ESPECIALES****I) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que para los conductores de expresos de servicios especiales sin acoplado los valores acordados son los siguientes:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos cuatro mil seiscientos veinte (\$ 4.620,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$4.752,00) para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013, la suma de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$4.752,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos cinco mil cuarenta y cinco (\$ 5.045,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, la suma de pesos cinco mil quinientos doce (\$ 5.512,00), para el Sub-sector Soda en sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cinco mil novecientos veinte (\$ 5.920,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II, correspondientes.

Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve (\$ 4.659,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos cuatro mil setecientos noventa y dos (\$4.792,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013, la suma de pesos cuatro mil setecientos noventa y dos (\$4.792,00), para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos cinco mil ochenta y siete (\$ 5.087,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, la suma de pesos cinco mil quinientos cincuenta y ocho (\$ 5.558,00), para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cinco mil novecientos sesenta y nueve (\$ 5.969,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II, correspondientes.

## **II) Asignaciones Remunerativas del personal Art. 167 de la CC 152/91**

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de acuerdo a los valores citados a continuación:

Desde del 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, la suma de pesos setecientos cincuenta (\$750,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos setecientos doce (\$712,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres (\$653,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos seiscientos (\$ 600,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexo I y II correspondientes.

## **9) Art. 169 – CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES**

### **Nuevos básicos mínimos iniciales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y reformas, conforme las grillas adjuntas Anexo I y II, ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

### **I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos un mil novecientos veinticinco (\$ 1.925,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos un mil novecientos ochenta (\$1.980,00) para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 marzo de 2013, la suma de pesos un mil novecientos ochenta (\$ 1.980,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos dos mil ciento dos (\$ 2.102,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos dos mil doscientos noventa y seis con 50/100.- (\$ 2.296,50), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 50/100.- (\$ 2.466,50), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II, ratificándose las comisiones respectivas.

### **II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art.174)**

Se acuerda establecer los nuevos valores de la **Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la

remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

A) Para los **Choferes-Repartidores** (sin distinción):

De pesos cinco mil cinco (\$ 5.005,00) a partir del 1° de octubre de 2012, para el Sub-sector Soda en sifones y de pesos cinco mil ciento cuarenta y ocho (\$5.148,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cinco mil ciento cuarenta y ocho (\$ 5.148,00) a partir del 1° de enero de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$ 5.465,00) a partir del 1° de abril de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil novecientos setenta y uno (\$ 5.971,00) a partir del 1° de mayo de 2013; para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos seis mil cuatrocientos trece (\$ 6.413,00) a partir del 1° de septiembre de 2013, para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

B) Para los **Ayudantes Repartidores** (sin distinción)

De pesos cuatro mil doscientos treinta y cinco (\$ 4.235,00) a partir del 1° de octubre de 2012, para el Sub-sector Soda en sifones y de pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis (\$4.356,00) para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis (\$ 4.356,00) a partir del 1° de enero de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cuatro mil seiscientos veinticuatro (\$ 4.624,00) a partir del 1° de abril de 2013, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil cincuenta y dos (\$ 5.052,00) a partir del 1° de mayo de 2013; para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos cinco mil cuatrocientos veintiséis (\$ 5.426,00) a partir del 1° de septiembre de 2013, para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

### **III) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91**

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes del CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos doscientos veinticinco con 00/100 (\$ 225,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos ciento noventa y cinco (\$195,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos ciento cuarenta y nueve (\$149,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos ciento ocho (\$108,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## **10) Art.166 - PERSONAL DE PROMOCIÓN**

### **I) Nuevas remuneraciones mínimas**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo mensual básico del Promotor**, los siguientes valores, transcriptos en las grillas generales de los Anexos I y II, a saber:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta (\$ 3.850,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos tres mil novecientos sesenta (\$3.960,00) para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2013, la suma de pesos tres mil novecientos sesenta (\$ 3.960,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos cuatro mil doscientos cuatro (\$ 4.204,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuatro mil quinientos noventa y tres (\$ 4.593,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cuatro mil novecientos treinta y tres (\$ 4.933,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

**II) Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91**

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos trescientos veinte (\$320,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos doscientos treinta y cuatro (\$234,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos ciento cincuenta y ocho (\$158,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

**11) Art.186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO****I) Sueldos Básicos mensuales mínimos:**

Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

**II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91**

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos setecientos doce (\$712,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres (\$653,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos seiscientos (\$600,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## **12) ART 186 - MENORES ADMINISTRATIVOS**

### **I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

#### **De 16 Años Cumplidos:**

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$ 3.465,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos tres mil quinientos sesenta y cuatro (\$3.564,00) para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2013, la suma de pesos tres mil quinientos sesenta y cuatro (\$ 3.564,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos tres mil setecientos ochenta y cuatro (\$ 3.784,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuatro mil ciento treinta y cuatro (\$ 4.134,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cuarenta (\$ 4.440,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

#### **De 17 Años Cumplidos:**

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suma de pesos tres mil seiscientos cincuenta y ocho (\$ 3.658,00), para el Sub-sector Soda en sifones, y de pesos tres mil setecientos sesenta y dos (\$3.762,00) para el Sub-sector Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2013, la suma de pesos tres mil setecientos sesenta y dos (\$ 3.762,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

- c) Desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, la suma de pesos tres mil novecientos noventa y cuatro (\$ 3.994,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- d) Desde el 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013 en la suma de pesos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (\$ 4.364,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013, la suma de pesos cuatro mil seiscientos ochenta y siete (\$ 4.687,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

## **II) Asignaciones Remunerativas Menores Administrativos**

El personal enunciado en el artículo 186 (menores administrativos) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

### **De 16 Años Cumplidos:**

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos seiscientos cuarenta y uno (\$641,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos quinientos ochenta y ocho (\$588,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos quinientos cuarenta (\$540,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

### **De 17 Años Cumplidos:**

A partir del 1° de octubre de 2012 la suma de pesos setecientos trece (\$713,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de abril de 2013 la suma de pesos seiscientos setenta y siete (\$677,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de mayo de 2013 la suma de pesos seiscientos veintiuno (\$621,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de septiembre de 2013 la suma de pesos quinientos setenta (\$570,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

### **13) ADECUACIÓN DE RAMA SUB-SECTOR SODA MIXTO:**

Se acuerda que el personal comprendido en el CCT 152/91 Sub-sector Soda Mixto, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos, percibirá una asignación mensual en concepto de "Adecuación de Rama Soda-Mixto", según el siguiente detalle:

- **Operario Interno:** Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos uno (\$301,00) mensuales;  
Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos dos (\$602,00) mensuales;  
Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintinueve (\$629,00) mensuales;  
Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y tres (\$673,00) mensuales;  
A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos once (\$711,00) mensuales.
- **Ayudante especializado:** Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos veintiuno (\$321,00) mensuales;  
Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos cuarenta y dos (\$642,00) mensuales;  
Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y dos (\$672,00) mensuales;  
Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos diecinueve (\$719,00) mensuales;  
A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos sesenta y uno (\$761,00) mensuales.
- **Medio Oficial:** Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos cuarenta y uno (\$341,00) mensuales;  
Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos ochenta y uno (\$681,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos catorce (\$714,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos sesenta y cinco (\$765,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos ochocientos diez (\$810,00) mensuales.

- **Oficial**: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos sesenta (\$360,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos veintiuno (\$721,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos cincuenta y seis (\$756,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos ochocientos once (\$811,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos ochocientos sesenta (\$860,00) mensuales.

- **Promotores**: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos cuarenta y dos (\$242,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos ochenta y tres (\$483,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cinco (\$505,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cuarenta (\$540,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos quinientos setenta y uno (\$571,00) mensuales.

- **Choferes Repartidores y Ayudantes**: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos ciento treinta y cinco (\$135,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos doscientos setenta (\$270,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos doscientos ochenta y dos (\$282,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos dos (\$302,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos trescientos diecinueve (\$319,00) mensuales.

- **Conductores de Servicios Especiales:**

Sin Acoplado: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos (\$300,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos (\$600,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintiocho (\$628,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y cuatro (\$674,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos catorce (\$714,00) mensuales.

Con Acoplado: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos dos (\$302,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos cuatro (\$604,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos treinta y tres (\$633,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y nueve (\$679,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos diecinueve (\$719,00) mensuales.

- **Personal Administrativo:**

1° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos veinte (\$320,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos treinta y nueve (\$639,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta (\$670,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos setecientos veinte (\$720,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos sesenta y tres (\$763,00) mensuales.

2° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos trescientos (\$300,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos (\$600,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintiocho (\$628,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos setenta y cuatro (\$674,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos catorce (\$714,00) mensuales.

3° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos ochenta (\$280,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos sesenta (\$560,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos ochenta y seis (\$586,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos seiscientos veintiocho (\$628,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos setecientos sesenta y cuatro (\$664,00) mensuales.

4° Categoría: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos sesenta (\$260,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos veintiuno (\$521,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cuarenta y cuatro (\$544,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos ochenta y dos (\$582,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos seiscientos quince (\$615,00) mensuales.

- **Menores Administrativos:**

De 16 años cumplidos: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos treinta y siete (\$237,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos setenta y tres (\$473,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$495,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos treinta (\$530,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos quinientos sesenta (\$560,00) mensuales.

De 17 años cumplidos: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos doscientos cuarenta y nueve (\$249,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos noventa y siete (\$497,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos veinte (\$520,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos quinientos cincuenta y seis (\$556,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos quinientos ochenta y siete (\$587,00) mensuales.

- **Personal Obrero Menor:**

De 16 años: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos ciento noventa (\$190,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos setenta y nueve (\$379,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos noventa y siete (\$397,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos veinticinco (\$425,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos cuatrocientos cuarenta y nueve (\$449,00) mensuales.

De 17 años: Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, una suma no remunerativa de pesos ciento noventa y cuatro (\$194,00) mensuales;

Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, una suma no remunerativa de pesos trescientos ochenta y nueve (\$389,00) mensuales;

Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos siete (\$407,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos treinta y cinco (\$435,00) mensuales;

A partir del 1° de Septiembre de 2013, una suma remunerativa de pesos cuatrocientos sesenta (\$460,00) mensuales.

### **Artículo Tercero**

#### **Art. 194 y 195 – Seguro de Vida y Sepelio – Aportes y contribuciones gremiales**

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

#### **Art.196 – Contribución gremial a Sutiaga**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de cuarenta y ocho con 13/100.- pesos mensuales (\$ 48,13);

- b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013 se establece la suma de cuarenta y nueve con 50/100.- pesos mensuales (\$ 49,50);
- c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de cincuenta y dos con 55/100.- pesos mensuales (\$ 52,55);
- d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de cincuenta y siete con 41/100.- pesos mensuales (\$ 57,41);
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de sesenta y uno con 66/100.- pesos mensuales (\$ 61,66).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de cincuenta y tres con 26/100.- pesos mensuales (\$ 53,26);
- b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013 se establece la suma de cincuenta y siete con 03/100.- pesos mensuales (\$ 57,03)
- c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de sesenta con 41/100.- pesos mensuales (\$ 60,41);
- d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de sesenta y cinco con 83/100.- pesos mensuales (\$ 65,83);
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de setenta con 55/100.- pesos mensuales (\$ 70,55).

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

**Art. 197- Contribuciones gremiales a Fataga**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA. (Anexo IV)

**Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2012 y hasta 30 de septiembre de 2013, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 3,5%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de ciento ochenta y nueve con 53/100.- pesos mensuales (\$ 189,53) para el Sub-sector soda en sifones, y de doscientos tres con 91/100.- pesos mensuales (\$203,91) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, se establece la suma de ciento noventa y tres con 38/100.- pesos mensuales (\$ 193,38) para el Sub-sector soda en sifones, y de doscientos catorce con 45/100.- pesos mensuales (\$214,45) para el Sub-sector soda mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de doscientos uno con 92/100.- pesos mensuales (\$ 201,92), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos veintitrés con 93/100.- pesos mensuales (\$223,93) para el Sub-sector soda mixto;
- d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de doscientos quince con 53/100.- pesos mensuales (\$ 215,53), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos treinta y nueve con 09/100.- (239,09) para el Sub-sector soda mixto;
- e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de doscientos veintisiete con 43/100.- pesos mensuales (\$ 227,43), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos cincuenta y dos con 32/100.- pesos mensuales (\$252,32) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de octubre de 2013 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,5% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

#### **Art. 197 bis - Contribución complementaria**

A partir del mes de octubre de 2012 y hasta el mes de septiembre de 2013, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado

exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

***Cláusula Transitoria. Valores nominales.***

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2012 y hasta 30 de septiembre de 2013, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, se establece la suma de ciento sesenta y dos con 45/100.- pesos mensuales (\$ 162,45), para el Sub-sector soda en sifones, y de ciento setenta y cuatro con 78/100.- pesos mensuales (\$174,78) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, se establece la suma de ciento sesenta y cinco con 75/100.- pesos mensuales (\$ 165,75),

- para el Sub-sector soda en sifones, y de ciento ochenta y tres con 81/100.- pesos mensuales (\$183,81) para el Sub-sector soda mixto;
- c) Desde el 1° de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013 se establece la suma de ciento setenta y tres con 07/100.- pesos mensuales (\$ 173,07), para el Sub-sector soda en sifones y de ciento noventa y uno con 94/100.- pesos mensuales (\$191,94) para el Sub-sector soda mixto;
  - d) A partir del 1° de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 se establece la suma de ciento ochenta y cuatro con 74/100.- pesos mensuales (\$ 184,74) , para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos cuatro con 93/100.- pesos mensuales (\$204,93) para el Sub-sector soda mixto;
  - e) A partir del 1° de septiembre de 2013 se establece la suma de ciento noventa y cuatro con 94/100.- pesos mensuales (\$ 194,94), para el Sub-sector soda en sifones y de doscientos dieciséis con 27/100.- pesos mensuales (\$216,27) para el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo –Rama Soda- (sea permanente, temporario o eventual), en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de octubre de 2013 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,00% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Soda.

### **Artículo Cuarto**

**Cláusula Transitoria I** - Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial - su absorción-.

Aquellos empleadores que, a partir del 1° de octubre de 2012, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de "A cuenta de futuros aumentos", podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

**Cláusula Transitoria II** - Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL**

RAÚL ÁLVAREZ

PABLO FERNÁNDEZ

PABLO QUIROGA

JORGE CAMPOS

CARLOS ROAGNA

ALBERTO MALDONADO

GABRIELA VISCA

**P/ SUTIAGA SANTA FE**  
**AMÉRICO ROMERO**

**PARTE EMPRESARIA**

NATALIO TASSARA

DANIEL FERNÁNDEZ

FÁBIAN ROSMINO

<b>ESCALA SALARIAL</b>		<b>ANEXO I</b>				
<b>RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA SIFONES</b>		<b>VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2012</b>				
<b>SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91</b>						
<b>CONCEPTOS</b>	<b>Oct -12 a Dic-12</b>	<b>Ene-13 a Mar-13</b>	<b>Abril-13</b>	<b>Mayo-13 a Ago-13</b>	<b>Set-13</b>	
<b>NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:</b>						
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.						
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 38,50	\$ 39,60	\$ 42,04	\$ 45,93	\$ 49,33	
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI						
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 50,05	\$ 51,48	\$ 54,65	\$ 59,71	\$ 64,13	
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario						
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento						
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 974,00	\$ 994,00	\$ 1.051,00	\$ 1.148,00	\$ 1.233,00	
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 583,00	\$ 595,00	\$ 631,00	\$ 689,00	\$ 740,00	
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 33,28	\$ 37,38	\$ 39,08	\$ 41,80	\$ 48,59	
<b>CONCEPTOS</b>	<b>Oct -12 a Dic-12</b>	<b>Ene-13 a Mar-13</b>	<b>Abril-13</b>	<b>Mayo-13 a Ago-13</b>	<b>Set-13</b>	
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						
<b>Operario Interno</b>						
Sueldo Básico	\$ 3.850,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.896,25</b>	<b>\$ 6.020,00</b>	<b>\$ 6.295,00</b>	<b>\$ 6.732,00</b>	<b>\$ 7.115,00</b>	
<b>Ayudante especializado</b>						
Sueldo Básico	\$ 4.235,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.281,25</b>	<b>\$ 6.416,00</b>	<b>\$ 6.715,00</b>	<b>\$ 7.191,00</b>	<b>\$ 7.608,00</b>	
<b>Medio oficial</b>						
Sueldo Básico	\$ 4.620,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.666,25</b>	<b>\$ 6.812,00</b>	<b>\$ 7.136,00</b>	<b>\$ 7.651,00</b>	<b>\$ 8.102,00</b>	
<b>Oficial</b>						
Sueldo Básico	\$ 5.005,00	\$ 5.148,00	\$ 5.465,00	\$ 5.971,00	\$ 6.413,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 7.051,25</b>	<b>\$ 7.208,00</b>	<b>\$ 7.556,00</b>	<b>\$ 8.110,00</b>	<b>\$ 8.595,00</b>	
<b>PROMOTORES/AS</b>						
Sueldo Básico	\$ 3.850,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 375,00	\$ 375,00	\$ 320,00	\$ 234,00	\$ 158,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 4.706,25</b>	<b>\$ 4.830,00</b>	<b>\$ 5.050,00</b>	<b>\$ 5.401,00</b>	<b>\$ 5.708,00</b>	
Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV						
<b>REPARTIDORES Y AYUDANTES</b>						
<b>Remunerados con un salario básico más adicionales</b>						
<b>Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo</b>						
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50	
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.005,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>	
<b>Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo</b>						
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50	
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00	
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.005,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>	

<b>Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.005,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.005,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.005,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.005,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sífonos y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 4.235,00</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.624,00</b>	<b>\$ 5.052,00</b>	<b>\$ 5.426,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Familia</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sífonos y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 4.235,00</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.624,00</b>	<b>\$ 5.052,00</b>	<b>\$ 5.426,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor Mixto</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.925,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.631,25</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 4.235,00</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.624,00</b>	<b>\$ 5.052,00</b>	<b>\$ 5.426,00</b>
<b>CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES</b>					
<b>Sin acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.620,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.851,25</b>	<b>\$ 5.997,00</b>	<b>\$ 6.283,00</b>	<b>\$ 6.739,00</b>	<b>\$ 7.137,00</b>
<b>Con acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.659,00	\$ 4.792,00	\$ 5.087,00	\$ 5.558,00	\$ 5.969,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.890,25</b>	<b>\$ 6.037,00</b>	<b>\$ 6.325,00</b>	<b>\$ 6.785,00</b>	<b>\$ 7.186,00</b>

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
<b>1° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 5.005,00	\$ 5.148,00	\$ 5.465,00	\$ 5.971,00	\$ 6.413,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.236,25</b>	<b>\$ 6.393,00</b>	<b>\$ 6.703,00</b>	<b>\$ 7.198,00</b>	<b>\$ 7.630,00</b>
<b>2° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.620,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.851,25</b>	<b>\$ 5.997,00</b>	<b>\$ 6.283,00</b>	<b>\$ 6.739,00</b>	<b>\$ 7.137,00</b>
<b>3° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.235,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.466,25</b>	<b>\$ 5.601,00</b>	<b>\$ 5.862,00</b>	<b>\$ 6.279,00</b>	<b>\$ 6.643,00</b>
<b>4° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.850,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.081,25</b>	<b>\$ 5.205,00</b>	<b>\$ 5.442,00</b>	<b>\$ 5.820,00</b>	<b>\$ 6.150,00</b>
<b>MENORES ADMINISTRATIVOS</b>					
<b>De 16 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.465,00	\$ 3.564,00	\$ 3.784,00	\$ 4.134,00	\$ 4.440,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 675,00	\$ 675,00	\$ 641,00	\$ 588,00	\$ 540,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 4.621,25</b>	<b>\$ 4.734,00</b>	<b>\$ 4.951,00</b>	<b>\$ 5.296,00</b>	<b>\$ 5.597,00</b>
<b>De 17 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.658,00	\$ 3.762,00	\$ 3.994,00	\$ 4.364,00	\$ 4.687,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 713,00	\$ 713,00	\$ 677,00	\$ 621,00	\$ 570,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 4.852,25</b>	<b>\$ 4.970,00</b>	<b>\$ 5.197,00</b>	<b>\$ 5.559,00</b>	<b>\$ 5.874,00</b>
<b>PERSONAL OBRERO MENOR</b>					
<b>De 16 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 2.695,00	\$ 2.772,00	\$ 2.943,00	\$ 3.216,00	\$ 3.454,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 525,00	\$ 525,00	\$ 499,00	\$ 458,00	\$ 420,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 3.701,25</b>	<b>\$ 3.792,00</b>	<b>\$ 3.968,00</b>	<b>\$ 4.248,00</b>	<b>\$ 4.491,00</b>
<b>De 17 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 2.772,00	\$ 2.852,00	\$ 3.027,00	\$ 3.307,00	\$ 3.552,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 481,25	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 540,00	\$ 540,00	\$ 513,00	\$ 471,00	\$ 432,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 3.793,25</b>	<b>\$ 3.887,00</b>	<b>\$ 4.066,00</b>	<b>\$ 4.352,00</b>	<b>\$ 4.601,00</b>
<b>RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada</b>					
<b>SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial</b>					
<b>OIEI: Operario Interno Escala Inicial</b>					

ESCALA SALARIAL RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91	ANEXO II VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2012				
	CONCEPTOS	Oct -12 a Dic-12	Ene-13 a Mar-13	Abril-13	Mayo-13 a Ago-13
<b>NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:</b>					
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.					
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 39,60	\$ 39,60	\$ 42,04	\$ 45,93	\$ 49,33
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI					
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 51,48	\$ 51,48	\$ 54,65	\$ 59,71	\$ 64,13
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario					
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento					
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 994,00	\$ 994,00	\$ 1.051,00	\$ 1.148,00	\$ 1.233,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 595,00	\$ 595,00	\$ 631,00	\$ 689,00	\$ 740,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 35,68	\$ 37,38	\$ 39,08	\$ 41,80	\$ 48,59
CONCEPTOS	Oct -12 a Dic-12	Ene-13 a Mar-13	Abril-13	Mayo-13 a Ago-13	Set-13
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>					
<b>Operario Interno</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.960,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.020,00</b>	<b>\$ 6.020,00</b>	<b>\$ 6.295,00</b>	<b>\$ 6.732,00</b>	<b>\$ 7.115,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>Ayudante especializado</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.356,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.416,00</b>	<b>\$ 6.416,00</b>	<b>\$ 6.715,00</b>	<b>\$ 7.191,00</b>	<b>\$ 7.608,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>Medio oficial</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.752,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.812,00</b>	<b>\$ 6.812,00</b>	<b>\$ 7.136,00</b>	<b>\$ 7.651,00</b>	<b>\$ 8.102,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>Oficial</b>					
Sueldo Básico	\$ 5.148,00	\$ 5.148,00	\$ 5.465,00	\$ 5.971,00	\$ 6.413,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Art. 148	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00	\$ 1.565,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 7.208,00</b>	<b>\$ 7.208,00</b>	<b>\$ 7.556,00</b>	<b>\$ 8.110,00</b>	<b>\$ 8.595,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>PROMOTORES/AS</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.960,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 375,00	\$ 375,00	\$ 320,00	\$ 234,00	\$ 158,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 4.830,00</b>	<b>\$ 4.830,00</b>	<b>\$ 5.050,00</b>	<b>\$ 5.401,00</b>	<b>\$ 5.708,00</b>
<i>Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>REPARTIDORES Y AYUDANTES</b>					
<b>Remunerados con un salario básico más adicionales</b>					
<b>Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>

<b>Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.148,00</b>	<b>\$ 5.465,00</b>	<b>\$ 5.971,00</b>	<b>\$ 6.413,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<i>Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.624,00</b>	<b>\$ 5.052,00</b>	<b>\$ 5.426,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Familia</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.624,00</b>	<b>\$ 5.052,00</b>	<b>\$ 5.426,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor Mixto</b>					
Sueldo Básico	\$ 1.980,00	\$ 1.980,00	\$ 2.102,00	\$ 2.296,50	\$ 2.466,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 225,00	\$ 225,00	\$ 195,00	\$ 149,00	\$ 108,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.700,00</b>	<b>\$ 2.823,00</b>	<b>\$ 3.019,50</b>	<b>\$ 3.191,50</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91, con más una A.A.R.S.M</i>					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.356,00</b>	<b>\$ 4.624,00</b>	<b>\$ 5.052,00</b>	<b>\$ 5.426,00</b>
<b>CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES</b>					
<b>Sin acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.752,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.997,00</b>	<b>\$ 5.997,00</b>	<b>\$ 6.283,00</b>	<b>\$ 6.739,00</b>	<b>\$ 7.137,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					

<b>Con acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.792,00	\$ 4.792,00	\$ 5.087,00	\$ 5.558,00	\$ 5.969,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.037,00</b>	<b>\$ 6.037,00</b>	<b>\$ 6.325,00</b>	<b>\$ 6.785,00</b>	<b>\$ 7.186,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
<b>1° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 5.149,00	\$ 5.149,00	\$ 5.465,00	\$ 5.971,00	\$ 6.413,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.394,00</b>	<b>\$ 6.394,00</b>	<b>\$ 6.703,00</b>	<b>\$ 7.198,00</b>	<b>\$ 7.630,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>2° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.752,00	\$ 4.752,00	\$ 5.045,00	\$ 5.512,00	\$ 5.920,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.997,00</b>	<b>\$ 5.997,00</b>	<b>\$ 6.283,00</b>	<b>\$ 7.413,00</b>	<b>\$ 7.137,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>3° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 4.356,00	\$ 4.356,00	\$ 4.624,00	\$ 5.052,00	\$ 5.426,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.601,00</b>	<b>\$ 5.601,00</b>	<b>\$ 5.862,00</b>	<b>\$ 6.279,00</b>	<b>\$ 6.643,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>4° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.960,00	\$ 3.960,00	\$ 4.204,00	\$ 4.593,00	\$ 4.933,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 712,00	\$ 653,00	\$ 600,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 5.205,00</b>	<b>\$ 5.205,00</b>	<b>\$ 5.442,00</b>	<b>\$ 5.820,00</b>	<b>\$ 6.150,00</b>
<b>MENORES ADMINISTRATIVOS</b>					
<b>De 16 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.564,00	\$ 3.564,00	\$ 3.784,00	\$ 4.134,00	\$ 4.440,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 675,00	\$ 675,00	\$ 641,00	\$ 588,00	\$ 540,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 4.734,00</b>	<b>\$ 4.734,00</b>	<b>\$ 4.951,00</b>	<b>\$ 5.296,00</b>	<b>\$ 5.597,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>De 17 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 3.762,00	\$ 3.762,00	\$ 3.994,00	\$ 4.364,00	\$ 4.687,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 713,00	\$ 713,00	\$ 677,00	\$ 621,00	\$ 570,00
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>PERSONAL OBRERO MENOR</b>					
<b>De 16 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 2.772,00	\$ 2.772,00	\$ 2.943,00	\$ 3.216,00	\$ 3.454,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 525,00	\$ 525,00	\$ 499,00	\$ 458,00	\$ 420,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 3.792,00</b>	<b>\$ 3.792,00</b>	<b>\$ 3.968,00</b>	<b>\$ 4.248,00</b>	<b>\$ 4.491,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>De 17 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 2.852,00	\$ 2.852,00	\$ 3.027,00	\$ 3.307,00	\$ 3.552,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 495,00	\$ 495,00	\$ 526,00	\$ 574,00	\$ 617,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 540,00	\$ 540,00	\$ 513,00	\$ 471,00	\$ 432,00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 3.887,00</b>	<b>\$ 3.887,00</b>	<b>\$ 4.066,00</b>	<b>\$ 4.352,00</b>	<b>\$ 4.601,00</b>
<i>Estos trabajadores perciben, además, una A.A.R.S.M</i>					
<b>RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada</b>					
<b>SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial</b>					
<b>OIEI: Operario Interno Escala Inicial</b>					
<b>AARSM: Asignación Adecuación de Rama Sub-sector Soda Mixto</b>					

**ANEXO III****ACUERDO COLECTIVO 2012-2013 - RAMA SODA  
Promotores**

Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos

**Oct-12 a Mar-13**

hasta 60%	<b>\$ 741,00</b>
hasta 85%	<b>\$ 988,00</b>
hasta 100%	<b>\$ 1.235,00</b>
hasta 110%	<b>\$ 1.358,50</b>

**Abr-13 a Sep-13**

hasta 60%	<b>\$ 1.014,00</b>
hasta 85%	<b>\$ 1.352,00</b>
hasta 100%	<b>\$ 1.690,00</b>
hasta 110%	<b>\$ 1.859,00</b>

**Choferes Repartidores y Ayudantes**

Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)

Escala porcentual de cumplimiento de objetivos

	<b>Crecimiento alcanzado</b>	<b>Valor incentivo en \$</b>
<b>1 -</b>	<b>de el 1%</b>	<b>\$ 416,00</b>
<b>2 -</b>	<b>hasta el 2%</b>	<b>\$ 693,00</b>
<b>3 -</b>	<b>hasta el 3%</b>	<b>\$ 990,00</b>

**ACUERDO COLECTIVO AÑO 2012-2013**  
**RAMA SODA**

**ANEXO IV****Contribuciones Empresarias Convencionales**

Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2012 al 30 de Septiembre de 2013

<b>SUB-SECTOR SODA EN SIFONES</b>					
<b>ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis</b>					
<b>CONCEPTOS</b>	Octubre 2012 a Diciembre 2012	Enero 2013 a Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013 a Agosto 2013	Septiembre 2013
<b>Art. 196</b>	\$ 48,13	\$ 49,50	\$ 52,55	\$ 57,41	\$ 61,66
<b>Art. 197</b>	\$ 189,53	\$ 193,38	\$ 201,92	\$ 215,53	\$ 227,43
<b>Art. 197 bis</b>	\$ 162,45	\$ 165,75	\$ 173,07	\$ 184,74	\$ 194,94

<b>SUB-SECTOR SODA MIXTO</b>					
<b>ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis</b>					
<b>CONCEPTOS</b>	Octubre 2012 a Diciembre 2012	Enero 2013 a Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013 a Agosto 2013	Septiembre 2013
<b>Art. 196</b>	\$ 53,26	\$ 57,03	\$ 60,41	\$ 65,83	\$ 70,55
<b>Art. 197</b>	\$ 203,91	\$ 214,45	\$ 223,93	\$ 239,09	\$ 252,32
<b>Art. 197 bis</b>	\$ 174,78	\$ 183,81	\$ 191,94	\$ 204,93	\$ 216,27